

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 103

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

**EXTRACTO:** Mensaje del J. E. G. - Reunido  
teniendo copia Autenticada de la Ley  
Nº 271 referente a los honorarios  
a percibir por la Escribanía Gene-  
ral de Gobierno.

Entró en la sesión de: 7º de Uribiares 19-6-86

COMISION Nº Conocimiento de Bloques

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: .....

16-06-86

HORA: .....

18hs.

.....  
RAQUEL P. DE ROCA  
~~DELEGADO PRESIDENCIA~~  
HONORABLE LEGISLATURA

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n°  
Gov.


132

USHUAIA, 16 JUN. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley n° - 271, promulgada mediante Decreto Territorial n° 3.076 del día 12 del corriente mes, sobre los honorarios a percibir por la - Escribanía General de Gobierno.-

Sin otro particular saludo a Vuestra Honorabilidad atentamente.-



Ing. IGNACIO NOEL  
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
Gobernador Interino

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 12 JUN. 1986

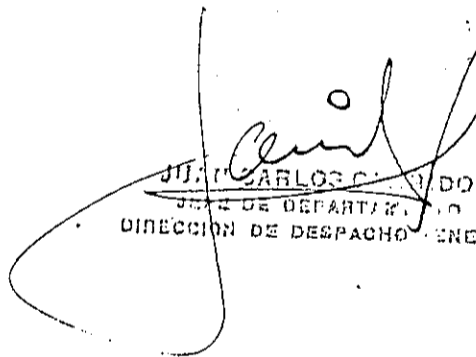
POR TANTO:

Téngase por Ley n° **271**-. Comuníquese, publíquese, dése al  
Boletín Oficial del Territorio; archívese.-

DECRETO N° 3076

  
Dr. ROBERT EVANGELISTA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
Dr. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

  
JUAN CARLOS CAMINO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - La Escribanía General del Territorio percibirá honorarios, que ingresarán a Rentas Generales, con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alícuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos, vigentes para el notariado de la Capital Federal.

Artículo 2º - El Gobierno Territorial está exento del pago de los honorarios previstos en este arancel. A su vez, las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, las haciendas paraestatales los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc., oficiales, tanto nacionales como provinciales, territoriales o municipales, abonarán el honorario profesional correspondiente con una reducción del cincuenta por ciento (50%).

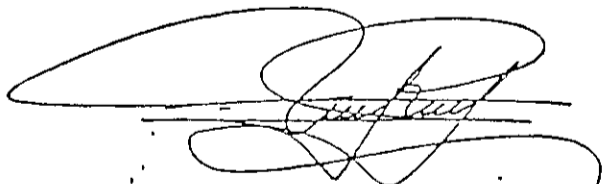
Artículo 3º - El Poder Ejecutivo Territorial queda autorizado a reducir o suprimir en forma general o particular, los honorarios previstos en los artículos anteriores cuando se tratare de la escrituración de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.

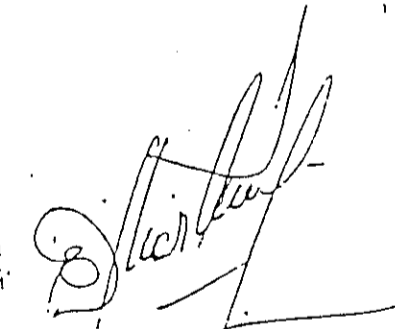
Artículo 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 22 DE MAYO DE 1986.-

LEY Nº

REGISTRADA BAJO EL Nº 271

  
Lic. RAUL OYOLA  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
Daniel C. Martinez  
PRESIDENTE  
Honorable Legislatura Territorial

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

RUBEN NUÑEZ RODRIGUEZ  
DIRECTOR GENERAL  
INFORMACION PARLAMENTARIA

JUAN CARLOS GONZALEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

29 MAYO 1986  
30 JUN. 1986